Informe de Evaluación final
MÍNIMA CUANTÍA MM-MC–2026–016

FECHA: JULIO 14 DE 2026.

OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, PAPELERÍA Y EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE BARRANQUILLA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

DEPENDENCIA RESPONSABLE: AREA DE JUVENTUD.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía.

El suscrito Secretario General y el Secretario de Hacienda, proceden a evaluar la propuesta recibida en virtud del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MM-MC–2026–016.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente proceso contractual corresponde a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($71.495.190)**, monto que incluye todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como los costos directos e indirectos que ocasionen la prestación del servicio

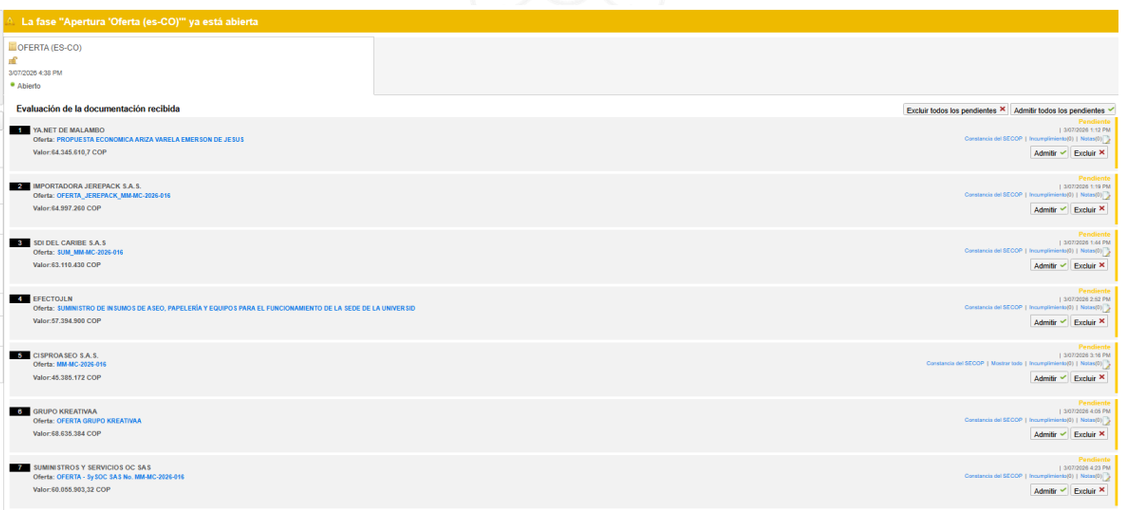
El presente proceso de contratación se encuentra respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 06040019 de fecha 6 de abril de 2026,** expedido por el jefe de presupuesto de la secretaría de Hacienda municipal.

Las propuestas presentadas dentro del presente proceso de selección se evalúan conforme al procedimiento de Selección Mínima Cuantía y los lineamientos establecidos en la Invitación Pública.

La propuesta se ha evaluado como a continuación se detalla:

1) VERIFICACIÓN DE OFERTAS

Con el fin de evidenciar este aspecto, se adjunta como soporte la consulta realizada en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de la cual se extrae la información que permite verificar el presente requisito.



De la anterior verificación, la propuesta presentada por el oferente CISPROASEO S.A.S., es la oferta económica de menor valor, por lo que se procedió a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	CISPROASEO S.A.S

REQUISITO A EVALUAR	CUMPLE	
	SI	NO
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas		X

En el marco del proceso de mínima cuantía **MM-MC-2026-016**, la Entidad realizó el análisis de la oferta económica presentada por el proponente **COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERÍA S.A.S – CISPROASEO S.A.S.,** aplicando lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas (CCE-EICP-GI-27, 2024), y atendiendo los lineamientos definidos en la invitación pública.

Del análisis efectuado a la oferta económica presentada por el proponente **CISPROASEO S.A.S.,** se observa que su propuesta presenta un valor considerablemente inferior al mínimo aceptable establecido en CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($56.076.999) para el presente proceso, siendo su valor ofertado un **-19,07%** menor. En este caso, dado que el número de ofertas habilitadas fue superior a cinco (5), se aplicó el método de comparación relativa, consistente en contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"***Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.*** *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".*

Adicionalmente, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas emitida por Colombia Compra Eficiente, establece que cuando hay más de 5 ofertas en un proceso de contratación, la entidad debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente formula:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar

VARIABLES A UTILIZAR – MM-MC-2026-016	
Mediana	$ 63.110.430,00
Desviación estándar	$ 7.033.431,00
Valor mínimo aceptable	$ 56.076.999,00
Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):	$ 71.495.190,00

En atención a lo anterior, el día 06 de julio de 2026, la entidad solicitó al proponente que, dentro del término de traslado otorgado, explicara las razones que justificaban su propuesta económica, tal como se indica en la comunicación remitida:

"(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, la oferta económica que presentó por valor de ($ 45.385.172), está por debajo del valor mínimo aceptable ($ 56.076.999) y se considera potencialmente artificialmente baja y requiere aclaración formal para verificar su viabilidad técnica, jurídica y económica, garantizando que no se afecte la adecuada ejecución contractual en aras de dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales, especialmente los principios de la actividad contractual establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales buscan transparencia, economía y responsabilidad.

Por lo tanto, la entidad le solicita de manera atenta y respetuosa que, dentro del término de traslado otorgado en este informe, una justificación clara que detalle las razones que le permiten presentar dicha oferta, indicando cómo se compone su propuesta (costos directos, indirectos, utilidad, descuentos aplicados u otras variables), ***debidamente soportada que demuestre la viabilidad financiera de su oferta y garantice el cumplimiento integral del objeto contractual, así como las condiciones técnicas, operativas, logísticas o económicas que aseguren la ejecución en los términos requeridos, sin afectar su calidad ni condiciones contractuales, y que no represente ningún riesgo para el desarrollo eficiente y oportuno del contrato.***

Adicionalmente, deberá explicar las razones que justifican su oferta económica, ***acompañadas de los documentos técnicos, contables y/o pruebas fácticas que la soporten, con el fin de constatar que los valores ofertados responden a circunstancias objetivas del mercado y de su propuesta, y que no pondrán en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicada. Se advierte que no basta con manifestaciones verbales o generales, sino que la información entregada deberá estar respaldada con pruebas suficientes que permitan a la entidad, de manera objetiva, tomar la decisión correspondiente, demostrando la viabilidad financiera de su propuesta, su capacidad para garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas y normativas requeridas****.*

Respuestas parciales, generales o sin el debido soporte no serán consideradas como aclaración válida.

Para lo anterior, tendrá como plazo máximo para remitir su respuesta al portal del SECOP II. A través de la ventana de mensajes del proceso en mención, el día 8 de julio de 2026, hasta las 11:59 p.m. (23:59 horas).(…)" Negrilla y subrayado fuera de texto original

En atención al requerimiento presentado, el proponente CISPROASEO S.A.S. el día 8 de julio de 2026 allegó escrito manifestando lo siguiente:

" En atención a la observación presentada por la entidad, nos permitimos aclarar los aspectos relacionados con los precios ofertados, reiterando que para nuestra compañía es fundamental promover el desarrollo, la sana competencia y el cumplimiento riguroso de los principios de legalidad y transparencia.

Consideramos que nuestra propuesta representa una de las ofertas más convenientes para la ejecución del contrato, en atención al marco regulatorio y a las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Portal Único de Contratación SECOP II.

Contamos con una amplia trayectoria en el objeto del presente proceso, lo cual nos permite certificar que los valores ofertados se encuentran dentro de los márgenes adecuados para el cumplimiento de cada una de las actividades requeridas, conforme a los estándares del sector.

Para mayor claridad, anexamos un cuadro detallado con la desagregación de cada uno de los ítems solicitados:

(…)"

Presentan cuadro donde se establece la descripción de los ítems del proceso incluyendo información como unidad de medida, cantidades, costo directo, mano de obra, insumos, fletes y/o transporte, imprevistos y utilidad.

Además, señala:

"(…)
Optimización de la fabricación:
Contamos con procesos industriales automatizados y maquinaria de última tecnología que nos permite minimizar los tiempos de producción, reducir costos laborales y maximizar el rendimiento de

cada ciclo operativo. Esta eficiencia nos permite ofrecer productos de alta calidad a precios accesibles, sin comprometer la sostenibilidad del negocio ni la ejecución contractual.

Gestión eficiente de materias primas:
Como fabricantes, tenemos la capacidad de seleccionar materias primas de acuerdo con la relación óptima entre calidad y costo. Esto nos permite formular productos eficaces que cumplen con los estándares técnicos exigidos por las entidades públicas, utilizando insumos que optimizan el desempeño sin incurrir en sobrecostos innecesarios.

Proveedores estratégicos y alianzas comerciales:
Hemos consolidado relaciones de largo plazo con proveedores nacionales e internacionales que nos suministran materias primas a precios competitivos. Esta red de abastecimiento nos permite negociar en condiciones favorables, aprovechando economías logísticas, ventajas fiscales o condiciones regulatorias que reducen el precio de los insumos sin afectar la legalidad o la calidad.

Economías de escala:
Nuestra capacidad de producción a gran volumen nos permite reducir significativamente el costo unitario de cada producto. Esta economía de escala nos otorga una ventaja competitiva frente a empresas de menor capacidad instalada, traduciéndose en precios más bajos para el cliente final sin afectar la rentabilidad del proyecto.

Aprovechamiento de acuerdos institucionales y normativos:
En ciertos casos, nuestros procesos de adquisición se benefician de acuerdos comerciales nacionales y regionales que reducen cargas arancelarias o impositivas sobre determinados insumos. Estos beneficios son trasladados a nuestros clientes mediante una política de precios razonables y ajustados a las condiciones del mercado.

Estrategia empresarial y posicionamiento:
Nuestra empresa ha definido una estrategia de posicionamiento en el sector institucional y público basada en la competitividad del precio y la calidad del servicio. Por ello, aplicamos márgenes de ganancia moderados con el fin de ampliar nuestra participación en el mercado, fidelizar clientes estratégicos y fortalecer nuestro portafolio de contratos con entidades del Estado.

Estandarización y simplificación en diseño y fórmulas:
Optamos por utilizar empaques estandarizados, reutilizables o de bajo costo, así como fórmulas técnicas optimizadas, lo cual nos permite reducir costos en materiales, diseño, almacenamiento y distribución. Esta práctica industrial no afecta el cumplimiento técnico de los productos ni su funcionalidad, pero sí permite trasladar ahorros al cliente.

(…)"

Realizada la revisión y el análisis detallado de la información allegada por el proveedor en respuesta a la solicitud de aclaración formulada, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como de los lineamientos establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación emitida por Colombia Compra Eficiente, el comité evaluador de carácter financiero se permite manifestar lo siguiente:

El proponente **CISPROASEO S.A.S.,** presentó una respuesta formal que incluye un oficio de diez (10) páginas, el cual tiene como asunto: **ACLARACIÓN SOBRE PRECIOS OFERTADOS** el cual contiene una discriminación detallada de los precios establecidos en la propuesta, sin embargo, la información allegada no resulta suficiente ni permite verificar con el nivel de detalle requerido que el precio ofertado sea técnica y financieramente viable, ni que esté respaldado en circunstancias objetivas que sustenten su sostenibilidad frente a las condiciones exigidas en el proceso ya que solo se limita a hacer el desglose de los precios ofertados inicialmente.

Dicha información no viene acompañada de los documentos técnicos que permitan identificar que bienes producen, proveedores de materias primas o alianzas estratégicas, no menciona ni aporta documentos que certifiquen las alianzas comerciales, actividades realizadas en el marco de acuerdos institucionales con sus respectivos soportes.

Aunque se evidencia un esfuerzo por justificar, la explicación presentada se fundamenta en afirmaciones generales relacionadas con el desglose de los valores ofertados, los cuales no son verificables con la información aportada, en este sentido, no se logra desvirtuar el riego que asumiría la entidad al aceptar unos precios que se encuentran muy por debajo de lo permitido para el proceso.

La oferta presentada se encuentra **-19,07%** aproximadamente, por debajo del valor mínimo aceptable establecido en CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($56.076.999) de acuerdo con la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente, y activa el deber de la entidad de solicitar una justificación robusta. Sin embargo, la explicación entregada no logra acreditar, mediante pruebas verificables y suficientes, que la oferta responde a condiciones especiales del proponente ni que su ejecución sea viable sin comprometer la calidad o los niveles de servicio exigidos.

Cabe precisar que esta evaluación no desconoce la posibilidad legal de presentar ofertas por debajo del presupuesto oficial. Sin embargo, cuando se supera el umbral de advertencia, el peso de la justificación recae sobre el proponente, quien debe demostrar de manera clara, suficiente y documentada la razonabilidad de su propuesta, lo cual no fue adecuadamente acreditado en este caso.

En consecuencia, el comité evaluador concluye que la oferta presentada por, **CISPROASEO S.A.S., NO CUMPLE** con los requisitos garantías documentales suficientes sobre su viabilidad financiera. Por tanto; se rechaza, en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, se **RECHAZA** la oferta presentada por el proponente **CISPROASEO S.A.S.,** por encontrarse incursa en la causal establecida en el numeral 26 de la Invitación Pública, ***Ítem d.*** *En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.* ***e.*** *Cuando el proponente no explique las razones que sustentes el valor ofertado considerado como artificialmente bajo, en el tiempo solicitado por la entidad para brindar respuesta.* ***k.*** *Cuando los proponentes no cumplan con los requisitos de participación o habilitación estipulados en la invitación.*

Teniendo en cuenta el numeral 29 de la invitación pública **CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** "Se procede a establecer como alternativa de factor de selección sólo la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que indica:

(…)
5. L*a Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.* ***Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio****, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.* (negrita, cursiva y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que determina: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el mejor precio de manera sucesiva…", se procede a verificar la propuesta económica presentada por el oferente **EFECTO J.L.N S.A.S** que es la segunda de acuerdo al valor, por lo que se procede a su verificación:

La entidad procede con la propuesta aportada por **EFECTO J.L.N S.A.S que** fue la siguiente oferta económica de menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**EFECTO J.L.N S.A.S**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**

Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas		**X**

La oferta presentada por **EFECTO J.L.N S.A.S.** identificada con el 901.692.487 - 1, al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que NO CUMPLE en la forma de presentación en los siguientes aspectos: La oferta económica se observa presentada como persona natural y no como representante legal de la empresa teniendo en cuenta que no manifiesta el nombre de la empresa que representa; no trascribe la forma de pago completa teniendo en cuenta que corresponde a "*La Entidad contratante pagará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos parciales de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, acompañado de la factura electrónica o documento equivalente en la que incluya el número de elementos suministrados*". Además, el plazo de ejecución establecido en la oferta económica, no corresponde con el establecido en el numeral 2.4 de la invitación pública

De acuerdo a lo anteriormente manifestado el oferente NO CUMPLE debido a que su oferta se encuentra incursa en el numeral 26 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-016, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas." Por lo tanto, su oferta se declara RECHAZADA.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que determina: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el mejor precio de manera sucesiva…", se procede a verificar la propuesta económica presentada por el oferente por **SUMINISTROS Y SERVICIOS OC S.A.S.** que es la tercera de acuerdo al valor, por lo que se procede a su verificación:

De la anterior verificación, la propuesta presentada por el oferente **SUMINISTROS Y SERVICIOS OC S.A.S.** fue la oferta económica con el tercer menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**SUMINISTROS Y SERVICIOS OC S.A.S**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas		**X**

La oferta presentada por **SUMINISTROS Y SERVICIOS OC S.A.S** con **Nit. No. 902.022.915 - 0**, al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que NO CUMPLE en la forma de presentación en los siguientes aspectos: no establece la forma de pago completa teniendo en cuenta que corresponde a "*La Entidad contratante pagará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos parciales de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, acompañado de la factura electrónica o documento equivalente en la que incluya el número de elementos suministrados*". Además, no establece en el documento el plazo de ejecución de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 de la invitación pública.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado el oferente NO CUMPLE debido a que su oferta se encuentra incursa en el numeral 26 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-016, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas." Por lo tanto, su oferta se declara RECHAZADA.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que determina: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de

los requisitos de la invitación de la oferta con el mejor precio de manera sucesiva…", se procede a verificar la propuesta económica presentada por el oferente por **SUMINISTRO Y DISTRIBUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE SDI S.A.S.** con **Nit. No. 900.602.709-1,** que es la cuarta de acuerdo al valor, por lo que se procede a su verificación:

De la anterior verificación, la propuesta presentada por el oferente **SUMINISTRO Y DISTRIBUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE SDI S.A.S** fue la oferta económica con el cuarto menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE SDI S.A.S**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas		**X**

La oferta presentada por **SUMINISTRO Y DISTRIBUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE SDI S.A.S** con **Nit. No. 900.602.709-1,** al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que NO CUMPLE en la forma de presentación en los siguientes aspectos: El proponente realizó modificación al cuadro de la propuesta económica ya que estableció TOTAL y no "VALOR TOTAL + IVA", como se tenía previsto por la entidad para recibir las ofertas.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado el oferente NO CUMPLE debido a que su oferta se encuentra incursa en el numeral 26 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-016, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas; item h) Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Presupuesto Oficial " Por lo tanto, su oferta se declara RECHAZADA.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que determina: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el mejor precio de manera sucesiva…", se procede a verificar la propuesta económica presentada por el oferente por **ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS** con Cédula No. 19.640.772**,** que es la quinta de acuerdo al valor, por lo que se procede a su verificación:

De la anterior verificación, la propuesta presentada por el oferente **ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS** fue la oferta económica con el quinto menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas	**X**	

Al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que esta CUMPLE con las especificaciones técnicas, cantidades y valor; así mismo, se expresa que no hubo corrección aritmética.

Conforme a lo anterior se procedió a efectuar la verificación de los documentos de orden habilitante de la propuesta presentada **ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS** identificado con cédula **No. 19.640.772** para determinar que cumpla a cabalidad con toda la documentación requerida, concluyéndose lo siguiente:

PROPUESTA A VERIFICAR			ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS	
REQUISITOS HABILITANTES VERIFICADOS			CUMPLE	
			SI	NO
DOCUMENTOS SOPORTES	1	Carta de presentación de la propuesta presentada por persona natural y/o representante legal.	X	
	2	Certificación de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio, renovado vigencia 2026.	X	
	3	Certificado expedido por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal vigente al momento del cierre y entrega de ofertas en el que conste que el oferente ha cumplido durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso las obligaciones descritas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.	X	
	4	Registro Único Tributario (RUT)	X	
	5	Certificado de la Procuraduría General de la Nación	X	
	6	Certificado de Antecedentes Fiscales	X	
	7	Certificado de Antecedentes Judiciales	X	
	8	Certificado de Medidas Correctivas	X	
	9	Cédula de Ciudadanía	X	
	10	Libreta Militar o certificado de solución de la situación militar	X	
	11	Compromiso Anticorrupción	X	
	12	Carta de Información del Consorcio o Unión Temporal (cuando aplique)	N/A	N/A
	13	Certificado de REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) cuando la persona es jurídica deberá anexar certificado del representante legal	X	
	13	Experiencia	X	
	16	Póliza seriedad de la oferta	X	
	17	Personal mínimo		X

			No se logra evidenciar experiencia mínima de dos (2) años en proyectos relacionados con manejo de inventarios y/o distribución de insumos y/o coordinación logística de suministros, realizando actividades de control de calidad y/o manejo de proveedores y/o cumplimiento de cronogramas de entrega.

Una vez revisada la documentación presentada se evidencia que el proponente **ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS** identificado con cédula No. 19.640.772, **NO CUMPLE** con todas las exigencias requeridas en el proceso de selección de mínima cuantía No. MM-MC-2026-016, en cuanto a que no aportó los requisitos en la forma descrita en el cuadro que antecede; por lo tanto, la propuesta se califica como **NO CUMPLE,** hasta tanto no subsane dichos requisitos, para lo cual se otorga el término del traslado de este informe por el plazo de un día hábil dándole cumplimiento al numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que determina: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el mejor precio de manera sucesiva…", se procede a verificar la propuesta económica presentada por el oferente por **IMPORTADORA JEREPACK S.A.S.**, que es la sexta de acuerdo al valor, por lo que se procede a su verificación:

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a verificar la propuesta presentada por la **IMPORTADORA JEREPACK S.A.S.** con el sexto menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**IMPORTADORA JEREPACK S.A.S.**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas		**X**

La oferta presentada por **IMPORTADORA JEREPACK S.A.S.** identificada con el Nit No. 901.452.972 - 1, al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que NO CUMPLE en la forma de presentación en los siguientes aspectos: No establece la forma de pago completa teniendo en cuenta que corresponde a "*La Entidad contratante pagará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos parciales de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, acompañado de la factura electrónica o documento equivalente en la que incluya el número de elementos suministrados*". Además, el plazo de ejecución establecido en la oferta económica, no corresponde con el establecido en el numeral 2.4 de la invitación pública

De acuerdo a lo anteriormente manifestado el oferente NO CUMPLE debido a que su oferta se encuentra incursa en el numeral 26 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-016, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas." Por lo tanto, su oferta se declara RECHAZADA.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que determina: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el mejor precio de manera sucesiva…", se procede a verificar la propuesta económica presentada por el oferente por **GRUPO KREATIVAA S.A.S** que es la Séptima de acuerdo al valor, por lo que se procede a su verificación:

De la anterior verificación, la propuesta presentada por el oferente **GRUPO KREATIVAA S.A.S** fue la oferta económica con el séptimo menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**GRUPO KREATIVAA S.A.S**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas	**X**	

Al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que esta CUMPLE con las especificaciones técnicas, cantidades y valor; así mismo, se expresa que no hubo corrección aritmética.

Conforme a lo anterior se procedió a efectuar la verificación de los documentos de orden habilitante de la propuesta presentada **GRUPO KREATIVAA S.A.S** identificada con Nit **No. 902.069.168-8** para determinar que cumpla a cabalidad con toda la documentación requerida, concluyéndose lo siguiente:

PROPUESTA A VERIFICAR			**GRUPO KREATIVAA S.A.S**	
REQUISITOS HABILITANTES VERIFICADOS			**CUMPLE**	
			SI	**NO**
DOCUMENTOS SOPORTES	1	Carta de presentación de la propuesta presentada por persona natural y/o representante legal.	**X**	
	2	Certificación de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio, renovado vigencia 2026.		**X** La fecha de expedición es superior a 30 días, contados retroactivamente desde la fecha de cierre del presente proceso de selección
	3	Certificado expedido por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal vigente al momento del cierre y entrega de ofertas en el que conste que el oferente ha cumplido durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso las obligaciones descritas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.	**X**	
	4	Registro Único Tributario (RUT)	**X**	
	5	Certificado de la Procuraduría General de la Nación		**X** No aporta antecedentes disciplinario de la persona jurídica.
	6	Certificado de Antecedentes Fiscales	**X**	
	7	Certificado de Antecedentes Judiciales	**X**	
	8	Certificado de Medidas Correctivas	**X**	
	9	Cédula de Ciudadanía	**X**	
	10	Libreta Militar o certificado de solución de la situación militar	**X**	
	11	Compromiso Anticorrupción	**X**	

	12	Carta de Información del Consorcio o Unión Temporal (cuando aplique)	**N/A**	**N/A**
	13	Certificado de REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) cuando la persona es jurídica deberá anexar certificado del representante legal	**X**	
	13	Experiencia	**X**	
	16	Póliza seriedad de la oferta	**X**	
	17	Personal mínimo		**X** NO adjunta ningún documento. La entidad observa que el proponente no allegó documento alguno que permita verificar el cumplimiento del requisito técnico habilitante consistente en disponer de un profesional universitario con las condiciones de formación y experiencia exigidas en la Invitación Pública. La ausencia absoluta de acreditación impidió a la entidad verificar el cumplimiento del requisito al momento de la evaluación de la oferta. En estas condiciones, no resulta posible tener por acreditada una condición habilitante exigida por los documentos del proceso, razón por la cual la propuesta no cumple los requisitos de habilitación previstos en la Invitación Pública y, en consecuencia, incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 27, literal k), por incumplimiento de los requisitos de participación o habilitación. La entidad verificó que el proponente no acreditó el cumplimiento del requisito técnico habilitante consistente en disponer del profesional universitario exigido en la Invitación Pública. La omisión no corresponde únicamente a la falta de un documento, sino a la ausencia de acreditación de una condición habilitante requerida para la ejecución del contrato. En consecuencia, no es posible tener por demostrada una condición preexistente al cierre del proceso, ni permitir su incorporación con posterioridad, pues ello implicaría modificar un aspecto sustancial de la oferta técnica, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Una vez revisada la documentación presentada, por el proponente **GRUPO KREATIVAA S.A.S** identificada con el NIT No **902.069.168-8**, La entidad verificó que el proponente no acreditó el cumplimiento del requisito técnico habilitante consistente en disponer del profesional universitario exigido en la Invitación Pública. La omisión no corresponde únicamente a la falta de un documento, sino a la ausencia de acreditación de una condición habilitante requerida para la ejecución del contrato. En consecuencia, no es posible tener por demostrada una condición preexistente al cierre del proceso, ni permitir su incorporación con posterioridad, pues ello implicaría modificar un aspecto sustancial de la oferta técnica, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. Por lo tanto, su oferta se declara **RECHAZADA**.

2. SUBSANACIÓN DE OFERTAS

El oferente **SUMINISTROS Y SERVICIOS OC S.A.S** con **Nit. No. 902.022.915 – 0** el día 09 de julio de 2026 adjuntó mensaje a través del portal SECOP II dentro del plazo de traslado del informe de evaluación en el que manifiestan su desacuerdo con el informe de evaluación preliminar, argumentando que la omisión de los campos correspondientes a la forma de pago y plazo de ejecución dentro del Formato No. 2 – Propuesta Económica, no configura la causal de rechazo prevista en el numeral 26 literal c) de la invitación pública, toda vez que no existe información falsa, inconsistente o contraria a la realidad y que dicha circunstancia no afectó la comparación de las ofertas.

Analizada integralmente la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que la misma no está llamada a prosperar, por las razones jurídicas y técnicas que se exponen a continuación:

- El oferente tenía la obligación de diligenciar integralmente los formatos exigidos por la invitación pública

La invitación pública constituye la regla de obligatorio cumplimiento para todos los participantes del proceso de selección y materializa los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que gobiernan la contratación estatal.

En ese sentido, la propia invitación estableció expresamente dentro de las recomendaciones generales a los oferentes:

"Diligenciar totalmente los anexos en lo que a ello hubiere lugar".

Asimismo, dispuso:

"Elaborar los aspectos técnicos y económicos de la propuesta en estricto acatamiento de lo dispuesto en la presente invitación, verificando la integridad y coherencia de los ofrecimientos". Las anteriores disposiciones no tienen carácter meramente ilustrativo o facultativo, sino que constituyen instrucciones obligatorias para todos los participantes del proceso.

En consecuencia, cada oferente asumió la carga de presentar una propuesta completa, coherente y ajustada a la totalidad de los requisitos exigidos por la Entidad.

- El Formato No. 2 constituye parte integral de la oferta económica

La Entidad observa que el proponente SUMINISTROS Y SERVICIOS OC S.A.S. omitió diligenciar los campos correspondientes a la forma de pago y al plazo de ejecución contenidos en el Formato No. 2 – Oferta Económica dispuesto por la Entidad dentro de la invitación pública.

Contrario a lo manifestado por el observante, la situación identificada no corresponde a una simple omisión formal carente de efectos jurídicos, ni puede considerarse una ausencia irrelevante de información.

La invitación pública dispuso expresamente que los oferentes debían diligenciar totalmente los anexos y elaborar los aspectos económicos de la propuesta en estricto acatamiento de las condiciones establecidas por la Entidad.

En ese sentido, el Formato No. 2 no constituye un documento accesorio o meramente ilustrativo, sino el instrumento mediante el cual el oferente formaliza su propuesta económica y exterioriza su aceptación respecto de las condiciones contractuales incorporadas al proceso de selección.

La Entidad considera que la omisión de los campos correspondientes a la forma de pago y al plazo de ejecución configura una imprecisión sustancial de la oferta, toda vez que dichos espacios fueron incorporados por la Administración dentro del formato oficial para que fueran expresamente diligenciados por cada participante.

La circunstancia observada genera incertidumbre sobre el alcance integral de la manifestación de voluntad contenida en la propuesta económica, en la medida en que el oferente decidió presentar incompleto el documento dispuesto para formalizar su aceptación de las condiciones económicas y contractuales del proceso.

No se trata entonces de una diferencia meramente semántica ni de un error de digitación o transcripción. Se trata de la presentación incompleta de un documento integrante de la oferta económica, circunstancia que afecta la integridad del ofrecimiento presentado por el proponente.

De lo anterior se manifiesta, que el formato de la propuesta económica debe ser diligenciado en su totalidad tanto de fondo como de forma, precisamente para evitar imprecisiones o inconsistencias o información que no corresponda con la realidad, toda vez que al momento de presentar la propuesta económica debe ser coherente la información que el oferente plasma en el formato No 2 PROPUESTA ECONÓMICA y lo que requiere la Entidad; siendo así, que SUMINISTROS Y SERVICIOS OC S.A.S NO diligencia en su totalidad el formato eliminando lo correspondiente a la forma de pago y al plazo de ejecución.

- La responsabilidad por la estructuración de la oferta corresponde exclusivamente al proponente

El Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada el denominado principio de autorresponsabilidad del oferente, conforme al cual corresponde exclusivamente a cada participante elaborar, revisar y presentar adecuadamente su propuesta.

La Sección Tercera ha señalado que los proponentes deben asumir las consecuencias derivadas de errores, omisiones, deficiencias o inconsistencias atribuibles a la preparación de sus ofertas, sin que sea posible trasladar a la Administración las consecuencias de dichas falencias.

Bajo esta premisa, la Entidad no puede relevar al proponente de la carga de diligenciar correctamente los documentos que integran su oferta ni presumir información que éste decidió no consignar dentro de la misma.

Aceptar lo contrario implicaría trasladar a la Administración la obligación de completar o reconstruir documentos cuya elaboración correspondía exclusivamente al oferente.

- La omisión advertida no corresponde a un requisito habilitante susceptible de subsanación

El observante parte de la premisa de que la situación identificada podría ser objeto de corrección o complementación posterior.

Sin embargo, la Entidad considera que tal interpretación desconoce las reglas que gobiernan la subsanabilidad de las ofertas dentro de los procedimientos de contratación estatal.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la doctrina reiterada de Colombia Compra Eficiente distinguen claramente entre:

- requisitos habilitantes susceptibles de acreditación o aclaración posterior; y
- elementos constitutivos de la oferta que no pueden ser adicionados o modificados una vez vencido el plazo para presentar propuestas.

La posibilidad de subsanar tiene como finalidad acreditar circunstancias existentes al momento del cierre del proceso, pero no permite completar, adicionar o reconstruir el contenido de una oferta ya presentada.

En el caso concreto, la falencia identificada no recae sobre documentos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional o técnica.

Por el contrario, recae directamente sobre el contenido del Formato No. 2 que integra la propuesta económica presentada por el oferente.

Permitir que posteriormente se incorporen los datos omitidos equivaldría materialmente a completar un documento integrante de la oferta una vez vencido el término para su presentación, situación incompatible con los principios de igualdad y selección objetiva.

Entonces, es preciso manifestar que la propuesta económica asigna puntaje; por ende, resulta determinante para la calificación y comparación de propuestas, documento que a su vez no es subsanable. Motivo por el cual SUMINISTROS Y SERVICIOS OC S.A.S **NO CUMPLE** en la forma de presentación de la propuesta y quedó incursa en el numeral 26 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-016, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas.” Por lo tanto, su oferta se declara RECHAZADA.

De conformidad con lo anteriormente manifestado, La Entidad **NO ACEPTA** los argumentos presentados y por lo tanto no se habilita para continuar en el proceso.

El oferente **SUMINISTRO Y DISTRIBUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE SDI S.A.S.** con **Nit. No. 900.602.709-1** el día 10 de julio de 2026 adjuntó mensaje a través del portal SECOP II dentro del plazo de traslado del informe de evaluación en el que manifiestan que:

La Entidad incurrió en una indebida aplicación de las causales de rechazo previstas en los literales c) y h) del numeral 26 de la Invitación Pública, al considerar que la sustitución de la expresión "VALOR TOTAL + IVA" por la expresión "TOTAL" constituye únicamente una modificación formal o de nomenclatura que no afecta el contenido económico de la propuesta ni impide su comparación objetiva frente a los demás oferentes.
Con fundamento en ello solicita revocar el rechazo de su oferta y declararla habilitada dentro del proceso.

Analizados los argumentos expuestos por el observante, la Entidad concluye que los mismos no están llamados a prosperar, por las siguientes razones:

- La discusión no recae sobre el valor ofertado sino sobre la modificación del formato oficial suministrado por la Entidad

La observación presentada construye su defensa sobre la premisa según la cual el rechazo obedeció exclusivamente al cambio de una palabra dentro del cuadro económico.
Sin embargo, dicha interpretación no corresponde al fundamento real de la decisión adoptada por el Comité Evaluador.

La Entidad no cuestionó el monto económico ofertado, ni afirmó que existiera error aritmético, incertidumbre sobre el precio o exclusión del IVA dentro de la oferta.

El aspecto determinante advertido por el Comité Evaluador consistió en que el proponente modificó unilateralmente el contenido literal del Formato No. 2 – Propuesta Económica, elaborado y suministrado por la Administración para la presentación uniforme de las ofertas.
En efecto, el formato oficial incorporado en la invitación pública contenía expresamente el ítem denominado:
"VALOR TOTAL + IVA"

No obstante, el oferente decidió sustituir dicha descripción por una diferente, alterando el contenido originalmente establecido por la Entidad.

Por consiguiente, la controversia jurídica no se centra en el valor económico ofertado sino en la modificación de un componente integrante del formato oficial obligatorio, dispuesto para todos los participantes del proceso.

- El literal h) del numeral 26 configura una causal objetiva y autónoma de rechazo.

La causal prevista en el numeral 26 literal h) de la invitación pública establece expresamente:

"Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Presupuesto Oficial."

De la lectura integral de dicha disposición se desprende que la causal se configura por la sola ocurrencia de cualquiera de las conductas allí descritas.

La norma interna del proceso no exige acreditar:

- Perjuicio económico;
- Ventaja competitiva;
- Alteración del valor final;
- Imposibilidad de comparación;
- Afectación financiera efectiva.

Por el contrario, la causal sanciona de manera expresa la conducta consistente en: adicionar, suprimir, cambiar, o modificar los ítems o las descripciones establecidas por la Entidad dentro del presupuesto oficial.

Sobre este aspecto la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en respuesta a consulta de radicado Respuesta a consulta # 4201912000005792 señalo:

"El literal "O" del numeral 1.15 del "Documento Base" incluye como causal de rechazo "Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el 'Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial". El análisis de esta causal de rechazo implica desagregar cada uno de los verbos y elementos que la componen. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española[1], adicionar es "hacer o poner adiciones" y adición es "1. f. Acción y efecto de añadir (‖ agregar) 2. f. Añadidura que se hace, o parte que se aumenta en alguna obra o escrito". En el contexto de la causal de rechazo implicaría añadir o agregar ítems, descripciones, unidades o cantidades a las descritas en el "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial"; ***Suprimir está definido como "1. tr. Hacer cesar, hacer desaparecer"; cambiar es "1. tr. Dejar una cosa o situación para tomar otra. 2. tr. Convertir o mudar algo en otra cosa, frecuentemente su contraria" y "modificar es 1. tr. Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características."*** *(negrillas y subrayas fuera de texto)*

...

"Por lo tanto, la configuración de la causal de rechazo es objetiva, en el sentido en que la entidad estatal debe comparar que la propuesta económica del oferente no haya sido adicionada, suprimida cambiada o modificada en los ítems, descripciones, unidades o cantidades definidas en el "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial" con las implicaciones enunciadas."

En consecuencia, la verificación que corresponde efectuar a la Administración es estrictamente objetiva:

1. Determinar cuál fue el contenido del formato oficial.
2. Verificar si dicho contenido fue modificado por el oferente.

En el caso concreto ambas circunstancias se encuentran plenamente acreditadas.

- El proponente sí modificó la descripción de un ítem contenido en el formato oficial

Contrario a lo sostenido por el observante, la Entidad no está frente a un simple encabezado decorativo o una referencia gráfica sin efectos jurídicos.

La expresión "VALOR TOTAL + IVA" fue incorporada por la Administración como parte integrante del cuadro económico oficial contenido en el Formato No. 2.

Por consiguiente, dicha expresión constituye una descripción expresamente establecida por la Entidad para identificar el valor final ofertado dentro de la propuesta económica.

Al sustituir la descripción originalmente prevista por una distinta ("TOTAL"), el oferente alteró el contenido literal del formato oficial.

Desde la perspectiva jurídica, la conducta desplegada encuadra exactamente dentro de los verbos rectores previstos por el literal h), particularmente en las expresiones:

"cambiar" y "modificar".

Por lo anterior, no resulta jurídicamente viable sostener que no existió modificación alguna cuando precisamente el propio observante reconoce haber sustituido la denominación originalmente establecida por la Entidad.

- El pliego constituye la ley del proceso y obliga por igual a todos los participantes

[1] https://dle.rae.es

La jurisprudencia constante del Consejo de Estado ha señalado que el pliego de condiciones (para nuestro caso Aviso de Invitación) constituye la regla fundamental que gobierna el procedimiento de selección y vincula tanto a la Administración como a los proponentes.

La Sección Tercera ha sostenido reiteradamente que las reglas de participación contenidas en los documentos del proceso son de obligatorio cumplimiento y garantizan los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha señalado de forma reiterada que las entidades públicas se encuentran obligadas a evaluar las propuestas conforme a las condiciones previamente establecidas en los documentos del proceso y que los oferentes deben presentar sus propuestas respetando integralmente los formatos y requisitos definidos por la entidad contratante.

Permitir que un proponente altere unilateralmente el contenido del formato oficial y posteriormente alegue que dicha modificación carece de relevancia, implicaría desconocer las reglas que previamente aceptó al participar en el proceso.

- El principio de prevalencia de lo sustancial no autoriza desconocer las reglas expresamente establecidas en la invitación

La Entidad comparte plenamente que la contratación estatal no debe convertirse en un escenario de formalismos excesivos.

No obstante, dicho principio no puede utilizarse para dejar sin efecto las condiciones expresamente previstas en la invitación pública ni para desconocer causales objetivas de rechazo previamente establecidas.

La jurisprudencia ha precisado que la prevalencia de lo sustancial no autoriza a las entidades a inaplicar las reglas del proceso ni a modificar las condiciones de evaluación una vez iniciado el procedimiento de selección.

Aceptar la tesis del observante implicaría concluir que cualquier modificación introducida por un oferente al formato oficial carece de consecuencias jurídicas siempre que, a su juicio, no afecte el valor económico ofertado, interpretación que vaciaría de contenido las reglas establecidas por la propia invitación pública.

- Aplicación del principio de igualdad

La Administración tiene el deber de garantizar que todos los participantes concurran al proceso bajo las mismas condiciones.

Los formatos oficiales fueron suministrados en igualdad de condiciones para todos los interesados y su diligenciamiento debía realizarse respetando la estructura definida por la Entidad.

Permitir que un oferente modifique unilateralmente el contenido de dichos formatos y posteriormente considerar irrelevante dicha actuación supondría otorgarle un tratamiento diferente frente a los demás participantes que sí presentaron sus propuestas conforme al formato originalmente establecido.

Por todo lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada por SUMINISTRO Y DISTRIBUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE SDI S.A.S. y se mantiene la decisión contenida en el informe de evaluación preliminar respecto del rechazo de su propuesta.

El oferente **ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS** identificado con cédula No. 19.640.772, el día 10 de julio de 2026 adjuntó vía observación al informe de evaluación a través del portal SECOP II dentro del plazo de traslado del informe de evaluación documento denominado 1. CARTA DE SUBSANACIÓN con asunto " Remisión de documentos de subsanación – Proceso de Mínima Cuantía No. 19.640.772" Adjunta certificación de experiencia de personal mínimo requerido. Al verificar la información contenida en los documentos adjuntos. La Entidad **ACEPTA** los documentos presentados y da por **SUBSANADA** la propuesta presentada en el proceso.

3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

Una vez revisada la documentación de los requisitos habilitantes presentados se evidencia que el proponente**, CUMPLE** con las exigencias requeridas en la invitación pública y se HABILITA para continuar en el proceso.

PROPUESTA A VERIFICAR			**ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS**	
REQUISITOS HABILITANTES VERIFICADOS			**CUMPLE**	
			SI	**NO**
DOCUMENTOS SOPORTES	1	Carta de presentación de la propuesta presentada por persona natural y/o representante legal.	**X**	
	2	Certificación de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio, renovado vigencia 2026.	**X**	
	3	Certificado expedido por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal vigente al momento del cierre y entrega de ofertas en el que conste que el oferente ha cumplido durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso las obligaciones descritas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.	**X**	
	4	Registro Único Tributario (RUT)	**X**	
	5	Certificado de la Procuraduría General de la Nación	**X**	
	6	Certificado de Antecedentes Fiscales	**X**	
	7	Certificado de Antecedentes Judiciales	**X**	
	8	Certificado de Medidas Correctivas	**X**	
	9	Cédula de Ciudadanía	**X**	
	10	Libreta Militar o certificado de solución de la situación militar	**X**	
	11	Compromiso Anticorrupción	**X**	
	12	Carta de Información del Consorcio o Unión Temporal (cuando aplique)	**N/A**	**N/A**
	13	Certificado de REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) cuando la persona es jurídica deberá anexar	**X**	

		certificado del representante legal		
	13	Experiencia	**X**	
	16	Póliza seriedad de la oferta	**X**	
	17	Personal mínimo	**X** **Subsana Aportando certificado de experiencia laboral, el cual sumado con los demás aportados con la propuesta supera el tiempo requerido en los documentos del proceso.**	

Una vez revisada la propuesta presentada se evidencia que ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS identificado con cédula No. 19.640.772, **CUMPLE** con las exigencias jurídicas, técnicas y financieras requeridas en el proceso de selección de mínima cuantía N° MM-MC–2026–016.

Teniendo en cuenta que en los procesos de mínima cuantía prima el precio ofertado y que la propuesta presentada por ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS identificado con cédula No. 19.640.772, CUMPLE y su oferta se ajusta al presupuesto oficial, se procede al establecimiento del orden de elegibilidad.

4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Para darle cumplimiento al Artículo 2, numeral 5 del Decreto 1860 de 2021, se llevó a cabo el proceso de revisión y verificación de cada uno de los documentos anexos en las propuestas y los requisitos exigidos en la Invitación Pública, a partir de ello se establece el siguiente orden de elegibilidad:

OFERENTE	VALOR OFERTADO
ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS	$64.345.610,70

5. RECOMENDACIONES

Los suscritos recomiendan aceptar la oferta presentada por el proponente **ARIZA VARELA EMERSON DE JESUS** identificado con cédula No. 19.640.772, por valor total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($64.345.610,70)**

Se firma en el municipio de Malambo, a los catorce (14) días del mes de julio de 2026. Se ordena la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – para el traslado.

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR PALOMINO OJEDA
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO
SERGIO RAMIREZ PAYARES
Secretario de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO
YACITH SANDOVAL GUTIEREZ
Coordinador Área de Juventud